

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2012/00758, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$80.000 m/cte. a favor de la parte demandada, las cuales se encuentran a cargo del demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2013/00768, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$150.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

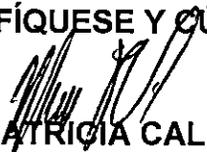
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$150.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2014/00444, informándole a la señora Juez que la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas presenta sustitución de poder.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que a folio 155 del expediente la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** actuando en calidad de apoderada principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, presenta sustitución de poder otorgándolo a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C.S. de la J., así las cosas, procede el Despacho a reconocer personería a la togada.

En consecuencia, se

DISPONE:

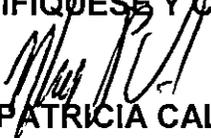
PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por terminado el mandato que venía ostentando la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** identificada con C.C. N. 1.016.005.949 y T.P. N. 188.735 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que, en el término de 10 días, allegue documento idóneo donde acredite el cumplimiento del pago de costas impuestas dentro del trámite ejecutivo. Por secretaria elabórese y tramítense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

PROCESO EJECUTIVO: 110013105024 2014 00444 00

Ejecutante: MARTHA INES LUQUE VANEGAS

Ejecutada: COLPENSIONES

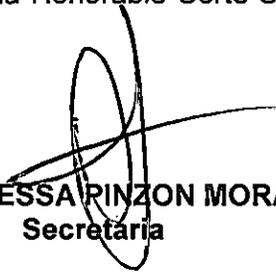
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00064, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial y la Honorable Corte Suprema de Justicia no Caso la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.460.000 m/cte. a favor de la parte demandante, las cuales se encuentran a cargo de la demandada UGPP, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaria, remitir por correo electrónico las copias solicitadas a folio 136 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00281, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$70.000 m/cte. a favor de cada una de las demandadas, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

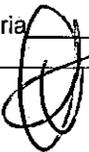
La Juez,


NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00618, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

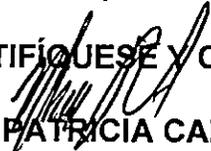
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

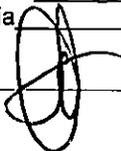
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N.º 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00619, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

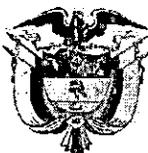
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$737.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, expídanse por secretaria, y a costa de la parte demandante, las copias solicitadas a folio 194 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° CSB de Fecha 27 ABR 2021
Secretaría 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00126, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.00.00) A CARGO DEL DEMANDANTE ASÍ:

LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA GRAFICAS JAIBER S.A.S.

LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

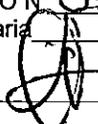
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **058** de Fecha **27 ABR 2021**
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00305, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

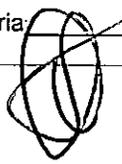
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

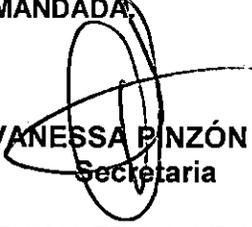
Secretaria: 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00693, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

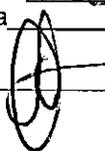
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **OSB** de Fecha **27** ABR 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00119, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$150.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$150.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.00.00) A CARGO DE LOS DEMANDANTES ASÍ:

LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE JOHN JAIRO CASTRO LINARES Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE JOSÉ DANIEL VELÁSQUEZ ÁLVAREZ Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE JOSÉ MANUEL ALEMÁN Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00338, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

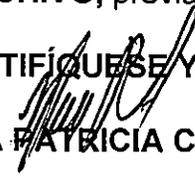
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

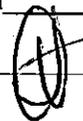
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00474, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$877.803
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$877.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00) A CARGO DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 12.7 ABR 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00584, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00608, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000..00) A CARGO DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 58 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2017/00617, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$50.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$50.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 127 ABR 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00745, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso (fol. 171 \$8.800)	\$8.800
TOTAL	\$508.800

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$508.800.00) A CARGO DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

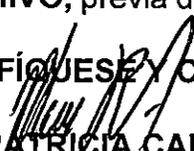
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00097, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$200.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

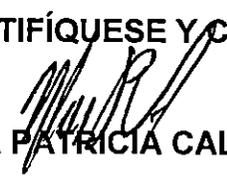
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$200.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° CSB de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00261, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 19 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 03 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria

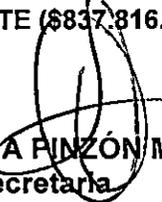


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00276, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso (fol. 19 \$9.700)	\$9.700
TOTAL	\$837.816

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$837.816.00) A CARGO DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

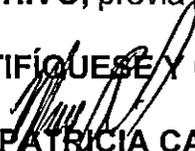
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

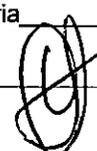
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° CS de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00283, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.484.348
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso (fol. 116 \$9.700)	\$9.700
TOTAL	\$2.494.048

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.494.048.00) A CARGO DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

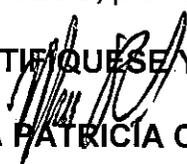
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° CSB de Fecha 27 ABR 2021
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00285, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE CARLOS ELÍAS GÓMEZ.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE MARÍA NORMA RIVERA DE RODRÍGUEZ.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

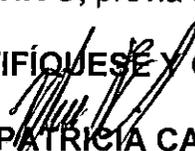
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

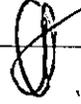

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00285 00
Demandante: CARLOS ELÍAS SERNA
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00292, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte, a cargo de la parte demandada y a favor el demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 08 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00395, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 088 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00482, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00591, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

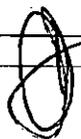

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00598, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$828.116

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$828.116.00) A CARGO DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 26 ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

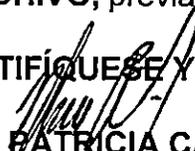
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00644, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$80.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A..

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

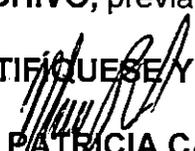
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaría



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00667, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

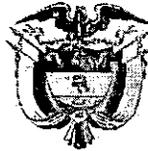
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$877.803
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$877.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN ES DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00) A CARGO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

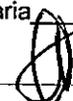
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27
Secretaria  **27 ABR 2021**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00028, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

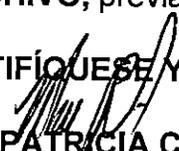
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2019/00073, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$200.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$200.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

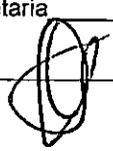
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00074, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRÍCIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019/00152, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

*ADMISIBILIDAD O RECHAZO DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No.
2019/00152*

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos, paralo cual se ordena por secretaria asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma; una vez realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2019/00217, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 35)	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (500.000.00 M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

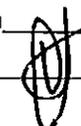
DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N°	<u>058</u> de Fecha <u>27 ABR 2021</u>
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00221, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

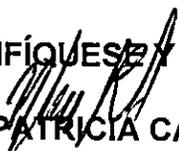
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00248, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$100.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00290

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y la parte accionada presentó excepciones de mérito junto con sendos recursos de reposición y apelación en contra del auto que libro mandamiento por vía ejecutiva. Seguidamente el apoderado de la parte actora solicita aclaración o corrección de una providencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 26 ABR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo la pluralidad de peticiones elevadas por los extremos integrantes de la Litis, procede el Despacho, por cuestiones de técnica jurídica, a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de corrección o aclaración presentada por la parte ejecutante, para posteriormente resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentada por el apoderado de la parte ejecutada, en los términos que a continuación se exponen en esta decisión.

Se tiene entonces que el apoderado de la parte actora en extenso memorial, solicita se corrija o en su defecto se aclare el mandamiento por vía ejecutiva de fecha 21 de agosto de 2019 (fls 851 a 853); particularmente en lo que respecta a la suma que por concepto de perjuicios compensatorios se fijó a cargo de la ejecutada.

Como fundamento material de su petición, señaló en lo que estrictamente interesa a la solicitud de corrección que este Despacho *“libró mandamiento ejecutivo en favor de los demandantes y en contra de ECOPETROL SA, pero en lo que hace referencia a la ejecución de la sentencia, sin tener en cuenta el escrito del 8 de agosto de 2019, en el que se puso de presente la parcial contestación de ECOPETROL SA, al derecho de petición y reclamación administrativa y sus anexos y su incidencia en las solicitudes de ejecución de las providencias”*; concluyendo entonces en resumen que el Juzgado al momento de librar mandamiento por vía ejecutiva ha debido tener en cuenta las sumas dinerarias pagadas por **ECOPETROL SA** en sendos títulos judiciales que a juicio del memorialista cumplen parcialmente las obligaciones objeto de recaudo por vía forzosa y por ello han debido ser tenidas en cuenta por el Juzgado al momento no solo de librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer sino también para fijar los valores por concepto de perjuicios compensatorios a cargo de la ejecutada. De ahí que solicite se modifique el valor de los perjuicios compensatorios ordenados, en el sentido de disminuir sustancialmente su cuantía.

Pues bien, revisada detenidamente la actuación procesal se tiene que la solicitud planteada por el apoderado de la parte actora no está llamada a salir avante, en la medida que el profesional del derecho pretende imponer al Juzgador la obligación expresa de corregir, alterar o modificar las sumas que por concepto de perjuicios compensatorios tasó la parte ejecutante, situación que claramente rompe y desnaturaliza de forma contundente la libertad y el carácter potestativo que la ley le confiere al acreedor para la tasación de sumas indemnizatorias por falta de cumplimiento de una obligación de hacer, tal y como se desprende de una juiciosa lectura del artículo 428¹ del CGP. Es tal la libertad arrogada al acreedor en este

¹ Artículo 428. Ejecución por perjuicios. El acreedor podrá demandar desde un principio el pago de perjuicios por la no entrega de una especie mueble o de bienes de género distintos de dinero, o por la ejecución o no ejecución de un hecho, estimándolos y especificándolos bajo juramento si no figuran en el título ejecutivo, en una cantidad como principal y otra como tasa de interés mensual, para que se siga la ejecución por suma líquida de dinero. Cuando el demandante pretenda que la ejecución prosiga por perjuicios compensatorios en caso de que el deudor no cumpla la obligación en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo deberá solicitarlo subsidiariamente en la demanda, tal como se dispone en el inciso anterior. Si no se pidiere así y la obligación original no se cumpliere dentro del término señalado, se declarará terminado el proceso por auto que no admite apelación.

particular aspecto, que solo exige de su parte, una estimación razonada del valor reclamado denunciado bajo la gravedad de juramento con los efectos y formalidades contempladas en el artículo 206² del CGP, lo que de suyo conlleva las sanciones si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada,

De esta manera, yerra el togado en imputar o atribuir al Despacho la obligación de corregir cualquier error en la cuantificación en la reparación de perjuicios, pues de aceptar tal tesis se sustituye de facto la voluntad del acreedor en la suma que por concepto de reparación del daño producto de la mora pretende hacerse merecedor. Así las cosas, si la intención del profesional del derecho era modificar la suma invocada como perjuicios ha debido así manifestarlo con el lleno de los requisitos de los artículos 206 y 428 del CGP, previo a ser proferida la orden de pago y no solicitar de forma genérica e imprecisa al Juzgado, como en efecto lo hizo en memorial del 08 de agosto de 2019 (fl 830 a 832), tasar la cuantía de los mismos teniendo en cuenta los pagos recibidos por sus poderdantes.

Por estas potísimas razones y al encontrarse libradas las órdenes de pago en contra de **ECOPETROL SA** en estricta sujeción a lo narrado por la parte ejecutante bajo la gravedad de juramento a folios 680 a 710, no hay lugar a aclarar ni mucho menos corregir el auto del 21 de agosto de 2019, al no detectarse la presencia de conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda o bien errores puramente aritméticos, lo que de suyo comporta la ausencia de los supuestos de hecho que tratan los artículos 285³ y 286⁴ del CGP, aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 CPTSS y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Seguidamente, el apoderado de la parte ejecutada a través de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de agosto de 2019 (fl 851 a 853) solicita se revoquen la orden de pagar perjuicios compensatorios en contra de su representada, como quiera que las sumas tasadas por el ejecutante por ese concepto *superan ampliamente el valor de la condena proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia* y no tienen ninguna justificación.

Expuesto así los fundamentos del disenso, es menester del Despacho recordar al recurrente que si lo pretendido era cuestionar el monto tasado por la parte ejecutante por concepto de perjuicios compensatorios, ha debido presentar objeción en los términos del plurimencionado artículo 206 del CGP y no controvertirlos por la vía del recurso de reposición, toda vez que sin el ánimo de ser reiterativos, el Juzgado se ciñe a la tasación que bajo la gravedad de juramento presenta la parte ejecutante, requisito formal que el apoderado de la parte actora cumplió a cabalidad. Conforme a lo anterior

² Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada. El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento. El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. Parágrafo. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

³ Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

⁴ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

al no poder ser modificada de oficio el valor de los perjuicios denunciados por la parte ejecutante, no surge alternativa distinta salvo la de negar la reposición presentada, no sin antes conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por así autorizarlo el artículo 65 del CPTSS en su numeral 8.

Finalmente, por secretaría dese respuesta por el medio más expedito y eficaz el derecho de petición incoado por el señor **JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ**, en el entendido de informarle que revisado los libros radicadores no existen las acciones de tutela a las que hace referencia en su escrito, no sin antes remitirle copia de las sentencias de primera y de segunda instancia, así como la que resolvió el recurso extraordinario de casación dentro del proceso ordinario laboral identificado con el número de radicado único 11001-31-05-024-2011-00659-00; en atención a que dichas decisiones no están sometidas a reserva legal.

En consecuencia se,

DISPONE

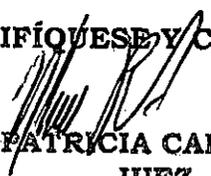
PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia. Por secretaría remítanse las diligencias al superior funcional por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO.- DAR RESPUESTA al derecho de petición incoado por el señor **JUAN CARLOS ANGARITA CRUZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>27</u> ABR 2021</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>038</u></p> <p> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría</p>

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00386, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

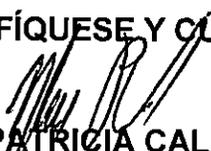
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 088 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00386, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR. 2021.

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

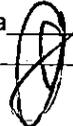

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 08 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019/00423, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el cual solicita el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Seria del caso entrara a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, a folios 61 a 62 del expediente reposa memorial en el cual el **Dr. GUSTAVO MANUEL MUÑOZ ARDILA** quien actúa en calidad de apoderado del demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Ahora bien, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por el profesional del derecho, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda previa desanotación en los libros radicadores, en efecto se:

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte actora, para lo cual se ordena por secretaria asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

PROCESO ORDINARIO 110013105024 2019 00423 00
Demandante: HUMBERTO BANDERA MENDOZA
Demandado: TEXTILES VICUNHA S.A.S. Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00476, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por este Despacho, así mismo confirmo la condena en costas impuesta.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 058 de Fecha 27 ABR 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00577, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

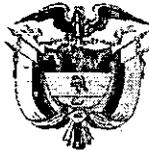
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$438.901
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$438.901

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$438.901.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES!

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **26** ABR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 50 de Fecha 27 ABR 2021
Secretaria



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Referencia: Sentencia de Tutela radicado No. 11001310502420210016200

Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril del 2021

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada por **JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**, identificada con C.C. N° 52.146.150, actuando como representante legal de la empresa **UB S.A.S**, contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

I. ANTECEDENTES

La accionante manifiesta en lo que interesa al derecho fundamental incoado, que interpuso dos derechos de petición ante el INVIMA, UNO el 03 de marzo de 2021 con el radicado N° 20211049161 y el otro el 12 de marzo de 2021 con radicado N° 20211049095, sin obtener respuesta a la fecha

Además, la accionante aduce que el 14 de abril de 2021 en ampliación al escrito de tutela No. 2021- 0016200, expuso que en esa misma fecha, recibió correo de la accionada donde le indica que los tiempos de respuesta a sus solicitudes, se amplían a 30 días de conformidad con el art.5 del Decreto 491 de 2020, señalando que respecto a la solicitud de radicado N° 20211049161 del 03 de marzo de 2021, ha transcurrido más del tiempo establecido en el mencionado Decreto, por lo que se evidencia la flagrante vulneración de los derechos invocados mediante la presente acción de tutela, por la no contestación en el tiempo establecido para tal fin.

II. SOLICITUD

JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO, requiere que se tutele su derecho fundamental de petición; en consecuencia, solicita se ordene a la accionada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA - INVIMA**, resolver de fondo, las peticiones con radicados N° 20211049161 y N° 20211049095; asimismo, solicita resolver de fondo respecto del estado de la alerta y en caso de continuar la alerta pronunciarse sobre las acciones pendientes por realizar por parte de la UB SAS, para el levantamiento de la misma.

Adicionalmente, mediante escrito de ampliación del escrito de tutela, además de reiterar las peticiones deprecadas inicialmente, solicita se compulse copias a la Procuraduría General de la Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar a los funcionarios del Área de Tecnovigilancia del INVIMA.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Radicada la tutela el 12 de abril de 2021, se admitió mediante proveído del día 13 del mismo mes y año, ordenando notificar y oficiar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse sobre la tutela de referencia.

IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

El Representante Judicial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, al dar respuesta a la acción de tutela inicial como a su ampliación, adujo que en razón a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Económica decretada por el Gobierno Nacional, ha sido indispensable ampliar los términos en lo que concierne a trámites administrativos de conformidad con lo establecido en el Art. 5º del decreto 491 del año 2020 y la Resolución 222 de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, aduce que el 4 de marzo del año 2021 la accionante allegó petición al correo (tecnovigilancia@invima.gov.co), la cual fue radicada en el aplicativo de la institución el 15 de marzo de 2021 con el No. 20211049161, luego, el 12 de marzo del año 2021, elevó una nueva petición, la que fue radicada en el aplicativo de la entidad el 15 de marzo de 2021 con el N° 20211049095, por lo que aún se encuentra dentro de los términos legales establecidos en el Art. 5º del Decreto 491 de 2020, para resolver las dichas solicitudes, motivo por el cual a la accionante no le han emitido respuesta a su correo electrónico.

No obstante lo anterior, señala que la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnología elaboró una primera respuesta a las solicitudes en mención el 14 de abril del presente año, la que se envió a los correos, juridico@winintersa.com; jmadeleine1@gmail.com y tecnovigilanciaubsas@gmail.com.

Posteriormente, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, informó al Juzgado, que el 22 de abril del año en curso, el Grupo de Tecno Vigilancia de la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías del Invima, emitió respuesta definitiva, clara y precisa al cuestionario de ocho (8) puntos radicado como derecho de petición por la accionante con el N° 20211049161 acerca del Plan de Acción sobre la Alerta 146 de 2020 emitida por el Instituto, con radicado de salida 20212012767 del 21 de abril del presente año.

Adicionalmente, señala que su representada dio respuesta de manera clara y precisa a la solicitud de modificación de alerta sanitaria 146 de 2020 radicada como petición por la accionada con el N° 20211049095 con el N° 20212013063 del 23 de abril de la misma anualidad.

Por lo anteriormente expuesto, indica que esa entidad ha actuado de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020, artículo 5º, en tal sentido considera que no ha violado los términos para dar respuesta.

V. CONSIDERACIONES

-COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 que dispone en el numeral 2º “*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...*” como sucede en este caso.

-PROBLEMA JURÍDICO

Primero: Se debe determinar si Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, ha vulnerado los derechos fundamentales de petición de la accionante.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

1. De la Acción de Tutela y requisitos Generales de la Procedencia.

La Corte Constitucional ha señalado entre otras decisiones en la sentencia T- 500 de 2019, en cuanto a acción de tutela y sus requisitos generales de procedencia, lo siguiente:

*1. De conformidad con el artículo 86 Superior la acción de tutela es un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular. Se trata de un procedimiento **preferente y sumario** y, se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando: (i) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; (ii) de existir, no resulta eficaz o idóneo en virtud de las circunstancias del caso concreto, como las condiciones personales de vulnerabilidad del afectado o, (iii) el amparo constitucional se presente de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.*

2.3.2 Sobre el desarrollo normativo de la referida acción, la Corte constitucional ha precisado que si bien se trata de un trámite informal, el mismo requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos generales que determinen su procedencia: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez). (Citas incluidas en el texto original)

En cuanto al requisito de subsidiariedad La Corte Constitucional, en la referida sentencia, explicó:

2.3.4. Subsidiariedad: La acción de tutela constituida como un mecanismo de protección de derechos constitucionales fundamentales, solo procede cuando el afectado: (i) no disponga de otro medio de defensa judicial, (ii) exista, pero no sea idóneo o eficaz a la luz de las circunstancias del caso concreto o, (iii) se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2.3.4.1. En lo que respecta a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este Alto Tribunal Constitucional ha advertido que este configura cuando se está ante un daño: “... (a) Cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consume un daño antijurídico en forma irreparable”.

2.3.4.2. En Sentencia SU-691 de 2017, la Corte indicó algunos criterios que debe tener en cuenta el juez de tutela para comprobar la inminencia de un perjuicio irremediable, tales como: (i) la edad de la persona; (ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario o de las personas obligadas a acudir a su auxilio; para lo cual, el interesado tiene el deber desplegar cierta actividad procesal administrativa mínima que demuestre su condición. (...)”. (Citas incluidas en el texto original)

2.-Derecho fundamental de petición

La Corte Constitucional en Sentencia T-1160 de 2001, con ponencia del Magistrado MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA señaló que “La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho de petición, además de confirmar su carácter de derecho constitucional fundamental”.

El artículo 23 de la Carta faculta a toda persona a “presentar peticiones respetuosas ante las autoridades” – o ante las organizaciones privadas en los términos que señale la ley –, y, principalmente, “a obtener pronta resolución”.

La sentencia antes referida señala:

“Consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada.

De conformidad con la doctrina constitucional en la materia, esa respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución. Como reiteradamente lo ha sostenido ésta Corporación.

La efectividad del derecho de petición y su valor axiológico se deriva justamente del hecho de que el ruego debe ser resuelto con la mayor celeridad posible. Naturalmente, esta prerrogativa no permite obligar a las entidades públicas ni particulares a resolver favorablemente las peticiones que les sometan los ciudadanos, por cuanto la norma superior se limita a señalar que, como consecuencia del mismo, surge el derecho a "obtener pronta resolución", lo cual no implica que ésta necesariamente tenga que resultar de conformidad con los intereses del peticionario”.

“(…) la llamada “pronta resolución” exige el deber por parte de las autoridades administrativas de pronunciarse respecto de la solicitud impetrada. Se trata de una obligación de hacer, en cabeza de la autoridad pública, que requiere del movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición ya sea favorable o desfavorablemente en relación con las pretensiones del actor y evitar así una parálisis en el desempeño de la función pública y su relación con la sociedad.”

3.- Contenido y alcance del derecho fundamental de petición

El derecho fundamental de petición está consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, en donde se establece la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por cualquier persona, ya sea con motivos de interés general o particular y, además, de obtener una respuesta pronta.

De igual forma, el artículo 14 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, reza:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”

Sin embargo, se debe advertir que el tiempo anteriormente establecido para que las entidades tanto públicas como privadas resuelvan las solicitudes, fue modificado por el gobierno de manera temporal, mientras se levantan las medidas de emergencia establecidas en el Decreto 491 del 28 de marzo del año 2020, es así que el artículo 5° de dicha normatividad dispone:

“ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. (...).”

Así mismo, mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria con ocasión del Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, lo que significa que el referido Decreto se encuentra vigente.

De otra parte, la Sentencia T - 077 del 2018 reiteró lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 418 del 2017 y estableció nueve características del derecho de petición, así:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

De lo anterior se colige que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado de fijar tanto el sentido como el alcance del derecho de petición; así las cosas, la figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, de manera completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal, además el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

Partiendo de lo descrito anteriormente y, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de este derecho, la Corte Constitucional en Sentencia T- 558 de 2007 afirmó que el núcleo fundamental del derecho de petición está constituido por:

- i. El derecho que tiene el peticionario a obtener una respuesta de fondo, clara y precisa.
- ii. La pronta respuesta de parte de la autoridad solicitada. (...)”.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se procederá a determinar en el caso en estudio, si el amparo constitucional deprecado resulta procedente como mecanismo principal de defensa.

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, solicita la accionante tanto en el escrito como en su adicción, tutelar su derecho fundamental de petición, en consecuencia, se ordene a la entidad accionada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA”**, resolver de fondo, las peticiones radicadas el 03 de marzo de 2021 con N° 20211049161 y el 12 de marzo de 2021 con N° 20211049095.

Así mismo, solicita al despacho compulsar copias a la Procuraduría General de Nación para que inicie las investigaciones disciplinarias a los funcionarios del área de Tecnovigilancia del “INVIMA”, que debían proporcionar la respuesta a los citados derechos de petición.

En cuanto al alcance del derecho de petición no solo permite a la persona que lo ejerce presentar una solicitud respetuosa, sino que implica la facultad de exigir a la autoridad a quien le ha sido formulada, una respuesta de fondo y oportuna del asunto sometido a su consideración.

En ese sentido, la respuesta que se dé a las peticiones deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) ser oportuna, es decir, atenderse dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; (ii) resolver de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, y (iii) ponerse en conocimiento del peticionario pues la notificación forma parte del núcleo esencial del derecho de petición, al punto que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta se reserva para sí el sentido de lo decidido.

En ese orden, verificadas las diligencias, se evidencia que la demandante radicó derecho de petición con N° 20211049161, de 3 de marzo de 2021 ante el INVIMA, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“(...) En atención a la programación de la reunión que se llevará a cabo el día de mañana, me permito solicitar que en la misma la Institución se permita absolver los siguientes interrogantes:

- 1. Estado de revisión de los documentos en físico aportados como resultado del plan de acción presentado ante Ustedes y radicado desde hace ya 3 meses.*
- 2. Se nos indique con precisión si las actividades que actualmente realiza la fábrica en los equipos importados por UB SAS ya fueron objeto de aprobación expresa por parte de Ustedes, teniendo en cuenta que las mismas son una nueva verificación que recae sobre iguales parámetros ya objeto de evaluación.*
- 3. Estado actual de los documentos aportados por fábrica en los que validan los formatos que se obtuvieron en desarrollo del plan de acción inicial y que cuentan con firma de los ingenieros delegados para tal fin (sic) por parte de fábrica.*
- 4. Teniendo en cuenta que fabrica (sic) ha ratificado los documentos soportes del plan de acción que Ustedes ya habían evaluado, se permita que las actividades de campo que solo pueden ser resorte de fábrica por temas de gobernanza de los dispositivos, se realice bajo lo (sic) parámetros de auditoría sobre una muestra y no sobre la totalidad de los mismos, bajo los siguientes parámetros:
Nivel de confianza. 99%
Intervalo de confianza el 10%
Dispositivos de muestra. 143
Lo anterior teniendo en cuenta que la estadística como ciencia soporta esta decisión.
De no ser aceptada esta solicitud solicitamos se nos indiquen los argumentos científicos, estadísticos o matemáticos que lo soporten.*
- 5. Se nos indique el tiempo que tardará la Entidad en la valoración de los documentos aportados en fábrica.*
- 6. En consideración a que se nos ha informado por parte de fábrica la posibilidad de levantamiento parcial de la alerta, solicitamos se nos indique si esta decisión será por importador, por referencia o cual es el factor que el INVIMA ha considerado para emitir la respuesta.*
- 7. Se nos traslade en concomitancia con la reunión las grabaciones de las reuniones que se han sostenido con fábrica que tengan relación directa con la alerta y se nos indique por que (sic) de manera tardía se involucró a la fábrica teniendo en cuenta que nuestro primer reporte de actividades de plan de acción autorizado se presentó desde los primeros días del mes de octubre, es decir 5 meses después.*
- 8. Se nos indique el motivo por el cual no hemos sido notificados a ninguno de los correos del inicio de un proceso sancionatorio en nuestra contra pese a que tienen nuestros correos y direcciones físicas de notificación. (...)”.*

Igualmente, el 15 de marzo de 2021 radicó ante el INVIMA derecho de petición, cuyo radicado correspondió al No. 20211049095, obrante a folio 19 del escrito de tutela, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“(...) Teniendo en cuenta que el propósito del legislador al conferirle facultades al INVIMA para emitir alertas sanitarias lo circunscribe a establecer por medio de investigación la causalidad que pueda poner en riesgo la seguridad de los pacientes y que para el caso de manera verbal la fábrica les ha manifestado conocer la causalidad y ha soportado que es corregida, la investigación debe ser cerrada en el inmediato, en consecuencia si es su posición mantener la

alerta, solicitamos que la misma sea modificada en el sentido de permitir el uso de aquellos dispositivos que ya fueron objeto del plan de acción y dejar en ella la apreciación de que no se pueden instalar los equipos que no hallan (sic) sido objeto del mismo hasta acreditar que se realizó el mismo (...)”.

Al respecto, la accionada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS “INVIMA”**, atendió las solicitudes de la accionante por medio de correo electrónico del 14 de abril del año en curso, en el que señaló:

“(…) En atención a los radicados No. 20211049161 y 20211049095, le informamos que, actualmente, la Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías se encuentra revisando las peticiones documentos aportados en cada uno de estos. Aclarando que teniendo en cuenta que, al efectuar la revisión de algunas de las preguntas, se hizo necesario contar con el apoyo de la Of Asesora Jurídica del Instituto. En este sentido, una vez se cuente con la resolución de las preguntas formuladas, se les dará respuesta a sus peticiones dentro del término legal establecido artículo 5 del Decreto 491 de 2020. (...)”.

La respuesta en cuestión fue remitida a la dirección electrónica suministrada por la demandante en el escrito de tutela, esto es, **jmadeleine1@gmail.com**, conforme se evidencia en la documental aportada.

En efecto, los términos generales para contestar los diferentes tipos de solicitudes están previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que dispone que: *toda petición – salvo norma legal especial – deberá resolverse en los 15 días siguientes a su recepción.*

Sin embargo, el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron “(...) *medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación (...)*” del servicio público a cargo de las autoridades en su artículo 5º estableció la ampliación transitoria de los **términos** contemplados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para atender las **peticiones** que se encontraran en curso a su expedición o las presentadas durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, así:

“(…) Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales (...)”. Negrilla fuera de texto.

Siendo ello así, en el caso bajo estudio, se tiene que una vez verificados los documentos aportados al plenario, se evidencia que el 4 de marzo de 2021, la accionante, vía correo electrónico, remitió petición ante el INVIMA a la que se le asignó el N° 20211049161, posteriormente, el 12 de marzo del año en curso, envió otra solicitud, a la que le correspondió el N° 20211049095, peticiones fueron radicadas en el aplicativo de la entidad accionada el día 15 del mismo mes y año; el 14 de abril de 2021, la convocada

informó a la demandante que aún se encontraban dentro del término para resolver sus peticiones de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 491 de 2020.

Posteriormente, el 22 de abril del año en curso, el Grupo de Tecno Vigilancia del Invima, contestó los ocho (8) interrogante del derecho de petición radicado con el N° 20211049161, acerca del Plan de Acción sobre la Alerta 146 de 2020, mediante comunicación N° 20212012767 del 21 de abril del año en curso; asimismo, el 23 de abril de 2021, dio respuesta al derecho de petición radicado con el N° 20211049095 a través de la misiva con N° 20212013063 del 23 de abril del presente año, contestaciones, que fueron remitidas a la dirección electrónica suministrada por la demandante en el escrito de tutela, esto es, jmadeleine1@gmail.com, tal y como se evidencia en la constancia de envío vista a folios 4 y 7 del escrito de contestación.

Lo anterior, significa, que si bien a la fecha de radicación de las acción de tutela en la Oficina de Reparto para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., es decir 12 de abril de 2021 (folio 22 del escrito de tutela), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA no había ofrecido respuesta, se encontraba en término para hacerlo, dado que hasta la calenda señalada solo habían transcurrido 25 días hábiles, de los 30 con los que cuenta la entidad frente a la petición radicada el 4 de marzo de 2021, respecto de la segunda solicitud radicada el 15 de marzo, habían transcurrido 17 días de los 30 días con los que cuenta la convocada para emitir respuesta; por tanto, a juicio del despacho no podía predicarse vulneración alguna de los derechos invocados en la presente tutela.

Sin embargo, como se indicó en precedencia durante el trámite de la presente acción constitucional, la entidad accionada emitió respuesta a los dos (2) derechos de petición radicados por el accionante; frente al radicado el 04 de marzo de 2021 con el N° 20211049161, mediante el cual solicitó resolver los ocho (8) interrogantes planteados en relación con la Alerta Sanitaria 146 de 2020, la accionada se pronunció sobre cada uno de ellos; en cuanto a la segunda petición radicada con el N° 20211049095 calendada 15 de marzo hogaño, le informó los motivos por los cuales no procedía la modificación de la Alerta 146 de 2020, por lo que se configura un hecho superado, razón por la cual se negará el amparo solicitado.

No sobra advertir, que el ejercicio del derecho de petición no lleva implícita la **posibilidad de exigir que la respuesta sea resuelta en un determinado sentido, menos aún que sea favorable a lo pretendido por el interesado**, pues, se repite, esta garantía fundamental se satisface cuando se da respuesta congruente, se le comunica al interesado y se resuelve de fondo la totalidad de las pretensiones elevadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental de petición invocado por la señora **JENNY MADELEINE POMAR CASTAÑO**, en su condición de representante legal de la sociedad **UB S.A.S** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA.**, en razón a que se configura una carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfe2ed8b64edebd1f397ca3c76bb280of65a8f8ed8ba3b3085a7d361099319
f8**

Documento generado en 26/04/2021 03:47:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**